



CUERPO DE BOMBEROS ZAMORA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 011-J-CBZ-2026

INICIO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y TRIBUNAL DE APELACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS VACANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS ZAMORA.

Subte. (B) Tnlgo. Rodolfo Agustín Pérez Mizhquero
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, determina los ejercicios de los derechos se regirá por los siguientes principios, en lo principal al numeral "2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

Que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, claramente determina que: en el Art. 33 "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Que, la norma ibidem establece en el Art. 66 numeral 4. "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."

Que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, dispone en el Art. 82 "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 83.-Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

Que, Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 227 "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,



CUERPO DE BOMBEROS ZAMORA

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 228 la Constitución de la República del Ecuador determina que “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 140 “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos: La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionará de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley.”

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), determina en el Art. 274 sobre la naturaleza “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

Que, el Art. 52 de Ley Orgánica de Servicio Público determina las atribuciones y responsabilidades de las unidades de administración de talento humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: letra ñ) “Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo;”, en concordancia con la letra q) “Convocar a Concurso de Mérito y Oposición conforme lo dispone el artículo 58 de la ley de la materia en concordancia con los plazos establecidos en su Reglamento General.”

Que, el Art. 58 de Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en lo fundamental (...) “La Unidad Administrativa de Talento Humano bajo sanción en caso de incumplimiento tendrá la obligación de iniciar el concurso de méritos y oposición correspondiente, tiempo en el cual se entenderá prorrogado el contrato ocasional hasta la finalización del concurso y la designación de la persona ganadora. Los servidores responsables determinados en los artículos 56 y 57 de esta ley, deberán, presentar las planificaciones, solicitudes, aprobaciones e informes que se necesitan para poder convocar a concurso de méritos y oposición, inmediatamente a partir de la fecha de terminación del contrato ocasional; caso contrario será causal de remoción o destitución del cargo según corresponda.” (...)

Que, el Art. 65 de Ley Orgánica de Servicio Público, establece sobre “Del ingreso a un puesto público El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con



CUERPO DE BOMBEROS ZAMORA

discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.”

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180, del 4 de octubre de 2022, dispone en el Art. 2 “Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las entidades del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Se excluye del ámbito de aplicación de la presente norma todos aquellos regímenes laborales especiales que tengan un procedimiento especial, determinado por Ley, para el ingreso a la carrera del servicio público, quienes se registrarán por las normas legales competentes y sus respectivos reglamentos, concomitante con el Art. 4 “El concurso de méritos y oposición es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección.”

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180, del 4 de octubre de 2022, dispone en el Art. 9.-Tribunal de Méritos y Oposición.- En todos los casos el Tribunal de Méritos y Oposición, estará integrado por tres (3) miembros:

- a) La Máxima Autoridad de la institución o su delegado;
- b) El responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o su delegado; y,
- c) El responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto o su delegado.

Los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición deben necesariamente ser servidores públicos registrados en la nómina de la institución; y no deberán ser administradores del concurso; sin embargo, para las instituciones que no cuenten con el personal suficiente disponible, la Máxima Autoridad podrá solicitar la designación del miembro faltante a la institución con la cual tenga un vínculo directo de cualquier naturaleza.

Las atribuciones del Tribunal de Méritos y Oposición, son las siguientes:

- a) Aprobar el Acta de Homologación de Criterios;
- b) Conocer y aprobar sobre el reporte de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, respecto de la verificación del mérito de los postulantes;
- c) Conocer y aprobar sobre el reporte del resultado de las pruebas técnicas;
- d) Realizar la entrevista y calificarla;
- e) Declarar la nulidad del concurso, si fuere el caso;
- f) Declarar desierto el concurso, si fuere el caso; y,
- g) Declarar el ganador del concurso con base al informe técnico emitido por el Responsable de Talento Humano y el Administrador del Concurso.

Para el caso del desarrollo de las entrevistas, si las mismas se realizan de forma simultánea y/o el número de ellas dificulta el cumplimiento del cronograma determinado para esta actividad, cada uno de los miembros titulares del Tribunal podrá nombrar por escrito conforme el documento de la gestión de procesos de selección establecidos por el Ministerio del Trabajo que determinará para el efecto, a un delegado suyo para cada puesto convocado a entrevistar.



CUERPO DE BOMBEROS ZAMORA

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180, del 4 de octubre de 2022, dispone en el Art. 10.-Tribunal de Apelaciones.- El Tribunal de Apelaciones es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que presenten los postulantes en la fase de verificación del mérito, y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

En todos los casos el Tribunal de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros:

- La Máxima Autoridad de la institución o su delegado;
- El responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o su delegado; y,
- El responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto o su delegado.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones deben necesariamente ser servidores públicos registrados en la nómina de la institución; y no deberán ser administradores del concurso; sin embargo, para las instituciones que no cuenten con el personal suficiente, la Máxima Autoridad podrá solicitar la designación del miembro faltante a la institución con la cual tenga un vínculo directo de cualquier naturaleza.

En ningún caso los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición podrán ser parte del Tribunal de Apelaciones.

Que, mediante Memorando Nro. CBZ-UTH-2026-073-M, de fecha 18 de mayo de 2026, dispone al Econ. Elías Andrés Namicela Quizhpe, Analista de Talento Humano del CBZ, expresa que para la ejecución del proceso del concurso de méritos y oposición en los puestos de Inspector de Prevención de Incendios, Analista de Compras Públicas, y Secretaría de Jefatura, es necesario la designación del Tribunal de Méritos y Oposición y el Tribunal de Apelación.

Que, mediante Memorando Nro. CBZ-UTH-2026-078-M, de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por el Econ. Namicela Quizhpe Elías Andrés, Analista de Talento Humano del CBZ, se determina la creación de la partida individual para el Puesto de Inspector de Prevención de Incendios, que corresponde a la nomenclatura 51.01.05.95.

Que, mediante Memorando Nro. CBZ-JEFATURA-2026-0162-M, de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por el Subteniente (B) Rodolfo Agustín Pérez Mizhquero, Jefe del Cuerpo de Bomberos Zamora, se dispuso la designación de los miembros que conformarán el Tribunal de Méritos y Oposición y el Tribunal de Apelación, actuación administrativa que debe formalizarse y solemnizarse mediante la correspondiente resolución administrativa.

En usos de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER al Analista de Talento Humano del CBZ o quien haga sus veces, que de inicio con el concurso de méritos y oposición para seleccionar el talento humano más idóneo entre los postulantes para ocupar un puesto público en el Cuerpo de Bomberos Zamora, para ello debe aplicar estrictamente el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180, del 4 de octubre de 2022.

Listado de puestos vacantes:

NRO.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NRO. DE PUESTOS VACANTES	GRADO	G. O.	NRO. PARTIDA PRESUPUESTARIA GENERAL	NRO. DE PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL	RMU
1	Secretaria/o de Jefatura	1	4	SPA2	51.01.05	51.01.05.65	\$622



CUERPO DE BOMBEROS ZAMORA

2	Analista de Compras Públicas	1	7	SP1	51.01.05.75	\$817
3	Inspector de Prevención de Incendios	1	4	SPA2	51.01.05.95	\$622

El concurso de méritos y oposición, en los puestos vacantes que consta en el detalle precédete, se llevarán por medio de la plataforma tecnología de propiedad Ministerio del Trabajo denominada "SIITH | Selección y Reclutamiento de Personal", para ello deberán los postulantes ingresar al link <https://selecciondepersonal.trabajo.gob.ec/>, una vez que este registrada la planificación en la plataforma antes citada.

Artículo 3.- En base al Art. 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180, de fecha 4 de octubre de 2022, se designa a los siguientes servidores que integren el **TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN:**

- **Cabo (B) Abg. VÁSQUEZ CRIOLLO ANÍBAL GABRIEL**, con cédula número **1900602432**, quien actuará en calidad de delegado de la Máxima Autoridad del CBZ.
- **Econ. NAMICELA QUIZHPE ELIAS ANDRES**, con cédula número **1105767840**, quien actuará en calidad de titular de la Unidad de Administración del Talento Humano del CBZ.
- **Ing. FUENTES TORRES MICHEL STHEFANIA**, con cédula número **1900598234**, quien actuará en calidad de titular de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto del CBZ.

Atribuciones del Tribunal de Méritos y Oposición:

- a) Aprobar el Acta de Homologación de Criterios;
- b) Conocer y aprobar sobre el reporte de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, respecto de la verificación del mérito de los postulantes;
- c) Conocer y aprobar sobre el reporte del resultado de las pruebas técnicas;
- d) Realizar la entrevista y calificarla;
- e) Declarar la nulidad del concurso, si fuere el caso;
- f) Declarar desierto el concurso, si fuere el caso; y,
- g) Declarar el ganador del concurso con base al informe técnico emitido por el Responsable de Talento Humano y el Administrador del Concurso.

Artículo 4.- Amparado en el Art. 10 al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180, del 4 de octubre de 2022, se designa a los siguientes servidores que integren el **TRIBUNAL DE APELACIONES:**

- **Sargento (B) Tnglo. ARMIJOS CALVA SEGUNDO JUAN**, con cédula número **1900375666**, Subjefe del CBZ (E), quien actuara en calidad de delegado de la Máxima Autoridad del CBZ.
- **Srta. ALVARADO CHAMBA JENNIFER PATRICIA**, con cédula número **1900428566**, Inspector de Prevención de Incendios, quien actuara en calidad de delegado de la Unidad de Administración del Talento Humano del CBZ.
- **Tnglo. TROYA ESCOBAR CARLOS ALBERTO**, con cédula número **1104306616**, Analista de Prevención de Incendios del CBZ, quien actuara en calidad de delegado de responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto del CBZ.



CUERPO DE BOMBEROS ZAMORA

Artículo 5.- En cumplimiento con lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180, de fecha 4 de octubre de 2022, se designa como Administrador del Concurso al **Subteniente (B) Tnlgo. Pérez Mizhquero Rodolfo Agustín**, portador de la cédula de identidad número **1900370972**, Jefe del Cuerpo de Bomberos Zamora.

Artículo 6.- Disponer al Analista de Talento Humano del CBZ o quien haga sus veces, proceda a elaborar el banco de preguntas de conocimientos técnicos, en cada uno de los puestos, de creerlo pertinente deberá coordinar con las diferentes áreas del Cuerpo de Bomberos Zamora.

Asimismo, coordine con quien corresponda para la elaboración de las baterías de las pruebas psicométricas, para que se apliquen dentro del concurso de méritos y oposición.

Artículo 7.- Gestionará el Analista de Talento Humano del CBZ o quien haga sus veces, ante quien corresponda para contar con la infraestructura necesaria y habilitada para la toma de las pruebas psicométricas y las pruebas de conocimientos técnico.

Artículo 8.- Disponer al Analista de Talento Humano del CBZ o quien haga sus veces, proceda a elaborar los acuerdos de confidencialidad, para que sean firmados por los servidores del Cuerpo de Bomberos Zamora y otros servidores que por apoyo interinstitucional hayan tenido algún tipo de participación en el concurso de méritos y oposición.

Artículo 10.- **DIPSONER** a secretaría de Jefatura del CBZ, proceda con la notificación del contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal de Méritos y oposición como también a los miembros del Tribunal de Apelaciones.

Artículo 11.- **DIPSONER** al Analista de Comunicación Social o quien haga sus veces, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional www.bomberoszamora.gob.ec.

Artículo 12.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado y firmado en el despacho de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos Zamora, en la ciudad de Zamora a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Subte. (B) Tnlgo. Rodolfo Agustín Pérez Mizhquero
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS ZAMORA

Elaborada por el Abg. M.S.